

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6317** REAL DECRETO 515/1985, de 6 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 369 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para Juzgados. La donación fue formalizada en escritura pública de 31 de enero de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, por no haberse cumplido el fin de la donación; petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un edificio para Juzgados en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 31 de enero de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en la calle de Manzanedo, número 15, de dicho término municipal, con una superficie de 369 metros cuadrados; que linda: Derecha, entrando, calle de Reyes Huertas y casa de Francisco González Segador; izquierda, Antonio Rodríguez Martín; espalda, Demetrio Borja (hoy José María Ramírez García), Francisco González Segador y Juan Pedro Sánchez Gutiérrez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que se revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**6318** ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984), para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Ramonete, término municipal de Lorca (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984), NIF F-30070833, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entienda concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6319** ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se deniega a la empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima» (NIF A 33012964), la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de julio de 1979 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) concedía a la Empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Resultando que los beneficios concedidos finalizaron el día 8 de septiembre de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión.

Resultando que la petición se efectúa en 20 de octubre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios;

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», en relación con los concedidos por la Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6320** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1985 por la que se prorroga la regulación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en uva de mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios de 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 7491, segunda columna, artículo 3.º, debe añadirse el siguiente texto:

Para los riesgos de helada y pedrisco, en la descripción de la toma de efecto de las garantías, a las opciones A y B, debe añadirse:

«Opciones "C" y "D": Las mismas situaciones que para las opciones "A" y "B", respectivamente.

Las opciones "C" y "D" se corresponden con las que figuran en el anexo I (tarifa de primas), como opciones "A" y "B", modalidad embalsado, y sólo podrán ser contratadas por los agricultores que cultiven bajo estas modalidades.»

**6321** *RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se delegan en el Inspector central determinadas facultades y competencias.*

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», es el Centro directivo, con rango de Dirección General, a través del cual el Ministerio de Economía y Hacienda ejerce la alta dirección del monopolio de petróleo. El ejercicio de esta alta dirección implica la necesidad de dictar múltiples acuerdos y de resolver una amplia gama de expedientes administrativos, todo ello de acuerdo con lo previsto en los diferentes textos legales vigentes en la materia.

El incesante aumento de los asuntos que son sometidos al estudio y resolución de este Centro directivo, hace necesario arbitrar algún mecanismo legal, mediante el cual una autoridad inferior pueda sustituir al titular del mismo ante situaciones de ausencia, enfermedad o vacante que puedan producirse.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver todos los asuntos y expedientes atribuidos directamente a la competencia de esta Delegación del Gobierno por la legislación vigente.

Segundo.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta resolución se ajustará a lo dispuesto por los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y

por el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de abril de 1985.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

## 6322 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	169,835	170,261
1 dólar canadiense .....	125,050	125,363
1 franco francés .....	18,260	18,306
1 libra esterlina .....	215,029	215,567
1 libra irlandesa .....	174,676	175,113
1 franco suizo .....	66,681	66,847
100 francos belgas .....	276,740	277,433
1 marco alemán .....	55,755	55,895
100 liras italianas .....	8,727	8,748
1 florin holandés .....	49,295	49,418
1 corona sueca .....	19,115	19,163
1 corona danesa .....	15,471	15,510
1 corona noruega .....	19,294	19,342
1 marco finlandés .....	26,683	26,749
100 chelines austriacos .....	795,110	797,100
100 escudos portugueses .....	98,455	98,702
100 yens japoneses .....	67,902	68,072
1 dólar australiano .....	107,676	107,945

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6323** *RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 235 expedientes, con la aprobación de 1.639.002.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 8.878.997.000 pesetas y la creación de 1.659 puestos de trabajo, correspondientes a 137 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta, del artículo 2.º, de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial, relativa a la gestión y tramitación de expedientes de